(REFORMASE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 07 DE AGOSTO DE 1905, SOBRE EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR)

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 12 de julio de 1906

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2967 del 17 de julio de 1906

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Único – Reformase el artículo 10 de la ley de 7 de agosto de 1905, en los términos siguientes:

Las personas que hayan pagado el valor de su cuota, quedarán exentos del servicio militar pecuniario y personal por el término de cinco años, contados de la fecha en la que se les hubiere librado la correspondiente constancia de pago.

Dado en Managua, á los doce días del mes de julio de mil novecientos seis – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de la Guerra y Marina – **C. Castellón**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14781